



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

MARZO 2014

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1º, 8º Y 11º FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE CREACIÓN, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL MARCO DE LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN ACUERDO No. UIEP-SO-I-06/14-03-2014 TIENE A BIEN EXPEDIR EN SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I	3
Del Consejo de Desarrollo Institucional y sus Funciones	3
CAPÍTULO II	4
Integración del Consejo de Desarrollo Institucional	4
CAPÍTULO III	6
Sustitución de los miembros	6
CAPÍTULO IV	7
Derechos y deberes de los consejeros.....	7
CAPÍTULO V	8
Sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional	8
CAPÍTULO VI	10
De la Aprobación y Reformas del Reglamento	10
TRANSITORIOS	11

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

Del Consejo de Desarrollo Institucional y sus Funciones.

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla será un órgano colegiado consultivo que permita la participación del Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo, los Directores de División y Representantes de Personal Académico, en la toma de decisiones y acciones institucionales de la Universidad. Por lo que sus actividades tendrán como propósito coadyuvar en la organización y funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Será responsabilidad de los miembros del Consejo de Desarrollo Institucional de que los puntos de acuerdo discutidos y aprobados en las sesiones del Consejo sean a su vez compartidos por los demás trabajadores de la Universidad, y también por los estudiantes.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Desarrollo Institucional tendrá, aunado a lo que establece el Decreto de Creación de la Universidad, Artículo 19, las siguientes funciones:

I.- Dar seguimiento a las recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores de los programas educativos y de certificación, así como el mejoramiento integral de la administración de la "UNIVERSIDAD";

II.- Proponer al Consejo Directivo las políticas generales para el desarrollo de la "UNIVERSIDAD";

III.- Coordinar los trabajos de programación de actividades de la "UNIVERSIDAD";

IV.- Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la "UNIVERSIDAD" orientadas a mejorar su organización y funcionamiento;

V.- Impulsar la evaluación de los Planes y Programas de estudio; así como promover estudios de seguimiento de Egresados;

- VI.- Fijar los objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo del Consejo de Desarrollo Institucional;
- VII.- Contribuir al cumplimiento del objeto de la "UNIVERSIDAD": docencia, investigación, vinculación con la comunidad, difusión de las culturas y extensión de los servicios;
- VIII.- Promover la participación de la comunidad universitaria en los programas, proyectos y actividades que desarrolla la "UNIVERSIDAD";
- IX.- Dar seguimiento a las acciones referidas al Plan de Desarrollo Institucional y al programa de trabajo anual de la "UNIVERSIDAD";
- X.- Proponer métodos y estrategias de evaluación periódica sobre el desempeño de los docentes de la "UNIVERSIDAD"; y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias de la "UNIVERSIDAD".

CAPÍTULO II

Integración del Consejo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 4.- Con base al Decreto de creación de la Universidad en su artículo 18, el Consejo de Desarrollo Institucional estará integrado por:

- I.- El Rector, quien lo presidirá;
- II.- Secretario Académico;
- III.- Secretario Administrativo;
- IV.- Los Directores de División;
- V.- Los Directores de Programas Administrativos; y
- VI.- Un Representante de personal académico por cada programa Educativo.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad está compuesto por los miembros que se mencionan en el artículo anterior de este Reglamento, para efectos de organización el rector designará un secretario y/o una secretaria de actas que concurrirá al pleno del Consejo con voz pero

sin voto.

ARTÍCULO 6.- Para ser consejero Académico de un programa educativo, se requiere cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- I. Contar con una trayectoria profesional o académica reconocida;
- II. Encontrarse adscrito a la institución educativa de nivel superior que emite este reglamento, y
- III. Haberse destacado por su aportación a la comunidad, investigación, docencia, extensión o difusión de la cultura.

ARTÍCULO 7.- El rector ostenta todos los efectos de la representación legal del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Fijar el orden del día;
- III. Coordinar las comisiones y actividades de los consejeros del Consejo;
- IV. Velar por el funcionamiento del Consejo de Desarrollo Institucional y de aplicación y/o ejecución de los acuerdos tomados por el consejo;
- V. Nombrar al Secretario del Consejo de Desarrollo Institucional, de entre los demás consejeros, con aprobación del mismo Consejo;
- VI. Presentar mociones, dentro del ámbito de las funciones del Consejo, para que sean debatidas en el seno del mismo;
- VII. Abrir y levantar las sesiones, dirigir la deliberación, conceder la palabra, determinar si es el caso, los tiempos de intervención y decidir con su voto los empates;
- VIII. Invitar a las sesiones con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere oportuno en razón de los temas que se traten;
- IX. Delegar funciones, en caso de ausencia, vacante o

enfermedad de un consejero, de entre los demás consejeros;

- X. Cualquier otra disposición reguladora, que le pueda ser útil para el buen funcionamiento del Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 9.- Las funciones del Secretario de Desarrollo Institucional son las siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y dar seguimiento de los acuerdos adoptados. Expedir previo acuerdo del Presidente, copias certificadas de los documentos que obran en los archivos del Consejo de Desarrollo Institucional;
- II. Llevar el Registro de actas y acuerdos del Consejo;
- III. Distribuir entre los consejeros los documentos e información necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Elaborar el anteproyecto de memoria de las actividades del Consejo; y
- V. Cualquier otra función que le sea encomendada por el presidente del Consejo para el buen desempeño del mismo.

CAPÍTULO III

Sustitución de los miembros.

ARTÍCULO 10.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, éste será suplido provisionalmente por la persona quien designe el Consejo de Desarrollo Institucional o mediante orden de prelación de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- En caso de ausencia del secretario del Consejo de Desarrollo Institucional, éste será suplido en orden de prelación de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Cuando un Director de División, Administrativos, y representantes de personal académico no pueda asistir a una o varias sesiones del Consejo, será suplido por la persona a quien el ausente designe.

ARTÍCULO 13.- Cuando un consejero se vea imposibilitado de asistir a alguna

de las reuniones convocadas, tendrá la obligación de notificarlo, con la mayor anticipación posible, al presidente y al secretario del Consejo de Desarrollo Institucional para los efectos procedentes. Cuando la imposibilidad sea del presidente, éste le notificará al secretario y cuando sea del secretario, éste lo hará del conocimiento del presidente.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes de los consejeros

Artículo 14.- Los miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos y deberes:

I. Son derechos de los consejeros:

- 1.1 Asistir con voz y voto a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. Así como en las demás reuniones que convoquen el presidente;
- 1.2 Previo solicitud al presidente tener acceso a los datos y documentos que obran en los archivos del Consejo de Desarrollo Institucional, necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- 1.3 Presentar propuestas para la adopción de los correspondientes acuerdos.

II. Son deberes de los consejeros:

- 2.1 Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. Así como las demás reuniones convocadas por el presidente;
- 2.2 Cumplir cuantas actividades les sean encomendados;
- 2.3 Reservarse la información producto de las deliberaciones internas de las sesiones, cuando se trate de asuntos que puede provocar conflicto entre los diferentes órganos académicos y administrativos. Así como en la población universitaria en general;
- 2.4 La condición de consejero y su asistencia es estrictamente

personal y no está sujeta a mandato imperativo.

2.5 La función de los consejeros establecidos en el artículo 3 Fracción I, II, III, IV y V será de cuatro años, con posibilidad de reelegirse por una sola vez; y la función del consejero establecido en el artículo 3 Fracción VI será de un año, con posibilidad de reelegirse por un período más del mismo tiempo.

Artículo 15.- Se perderá la condición de consejero del Consejo de Desarrollo Institucional por alguna de las siguientes causas:

- I. Por cumplimiento del plazo por el que fueron elegidos;
- II. Por enfermedad o incapacidad declarada por resolución judicial firme que suponga la inhabilitación o suspensión para cargos públicos;
- III. Sustitución por reiterado y grave incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, y
- IV. Renuncia.

CAPÍTULO V

Sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional

ARTÍCULO 16.- Las sesiones se dividirán en ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de Desarrollo Institucional sesionará ordinariamente cuando menos tres veces por semestre lectivo; y extraordinariamente las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 17.- En las sesiones del Consejo solo participarán los Consejeros, salvo que el presidente del Consejo determine lo contrario, artículo 8 Fracción VIII de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Todas las sesiones serán convocadas por el presidente del Consejo, o a solicitud de cuando menos la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias se harán por escrito, contendrán la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación disponible.

Se notificará a los consejeros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos urgentes.

ARTÍCULO 20.- Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá la presencia del presidente del Consejo o del respectivo sustituto y de cuando menos la mitad más uno de los consejeros.

El presidente del Consejo podrá declarar la inexistencia del quórum, una vez transcurridos no menos de quince, ni más de treinta minutos, a partir de la hora convocada.

ARTÍCULO 21.- En caso de no reunirse el quórum, se convocará por segunda ocasión. La sesión podrá celebrarse con los consejeros que concurren, estando obligados a asistir, invariablemente, el presidente o el secretario.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del consejo se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- a) Verificación del quórum;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- d) Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día;
- e) Asuntos generales; y
- f) Firma de asistencia

ARTÍCULO 23.- El presidente del Consejo tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones y procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 24.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere pertinente, pero en este último caso, sólo será permitida la interrupción, si está conforme al presidente.

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones del Consejo Institucional se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En ningún caso podrán tomarse en

cuenta los votos de los miembros ausentes.

Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas. Serán secretas cuando así lo solicite el presidente del consejo o la mayoría de los consejeros.

En caso de empate, se procederá a una segunda votación después de un nuevo periodo de discusión. Si el empate persiste, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad. La segunda votación deberá efectuarse en la misma reunión.

ARTÍCULO 26.- Los consejeros del Consejo de Desarrollo Institucional presentes en la votación podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 27.- Las reuniones tendrán una duración máxima de tres horas, salvo que el Consejo decida continuarlas. Si no hubiere desahogado el orden del día, los presentes fijarán día y hora para la reanudación de la sesión.

ARTÍCULO 28.- De cada sesión del Consejo de Desarrollo Institucional se levantará un acta que contendrá el resumen de los puntos tratados relacionados con el orden del día y de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 29.- Las actas serán aprobadas, en su caso, al término de la sesión o al inicio de la siguiente; se asentará en un legajo foliado que a tal efecto llevará el secretario y serán firmadas por el presidente y el secretario del Consejo.

ARTÍCULO 30.- El Consejo de Desarrollo Institucional podrá integrar comisiones entre sus miembros. Las comisiones serán designadas para un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones, y serán coordinadas por el secretario del Consejo de Desarrollo Institucional, o por otro coordinador que el propio Consejo designe, el cual dará cuentas de su función al presidente.

CAPÍTULO VI

De la Aprobación y Reformas del Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Se exigirá mayoría absoluta de los consejeros que componen el Consejo para aprobación y subsecuentes reformas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Para la aprobación y reformas del presente Reglamento se seguirá el siguiente proceso:

I. La iniciativa para la reforma del reglamento puede ser propuesta por el Presidente del Consejo o mediante una propuesta firmada por tres consejeros del Consejo de Desarrollo Institucional.

II. Las propuestas de reforma del reglamento deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas.

III. Una vez que el Consejo de Desarrollo Institucional haya admitido, analizado y discutido el presente Reglamento, así como de sus reformas o adiciones deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Universidad, en términos del artículo 8º y 11º Fracción VII, del Decreto de Creación.

Artículo 33.- El presente reglamento debe ser integrado e interpretado de acuerdo al Decreto de creación de la Universidad y de su Reglamento de la misma. Así como del resto del ordenamiento jurídico que fuese de aplicación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su oportunidad y en cumplimiento a las disposiciones del Estatuto orgánico, este Reglamento deberá publicarse en diferentes medios que dispone la Universidad, para difundirla a la comunidad universitaria.

Dado en la sala de juntas de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, en Calle principal a Lipuntahuaca S/N, Lipuntahuaca, Municipio de Huehuetla, Estado de Puebla; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.
Gobernador Constitucional del Estado, DR. RAFAEL MORENO VALLE.
Secretario de Educación Pública, LIC. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ.
Secretario de Finanzas y Administración, C.P. ROBERTO JUAN MOYA

CLEMENTE. Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, MTRO. MARIO ALBERTO RINCÓN GONZÁLEZ. Comisionado Estatal de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de la SDS, ABG. ISIDRO RODRÍGUEZ GARCÍA. Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, LIC. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ. Subsecretario de Educación Superior de la SEP Federal, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN. Coordinador General de Educación Intercultural y Bilingüe de la SEP Federal, DR. FERNANDO I. SALMERÓN CASTRO. Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla (DFSEPPUE), LIC. JOSÉ ALARCÓN HERNÁNDEZ. Presidente Municipal Constitucional de Huehuetla, Puebla, MTRO. RUBÉN VÁZQUEZ CABRERA. Presidente de la Sociedad Cooperativa “Tosepan Titataniske” de Cuetzalan, Puebla, C. EFRAÍN MARTÍNEZ BAUTISTA. Representante del Sector Social, MTRA. FORTUNATA VARILLAS LÓPEZ. Director de la Radiodifusora XECTZ “La Voz de la Sierra Norte” de Cuetzalan, Puebla, C. ISAURO CHÁVEZ TOMÁS. Encargado de la Rectoría de la Universidad, MTRO. ALIBERT SÁNCHEZ JIMÉNEZ. Encargada del Despacho de la Secretaría de la Contraloría en el Estado, LIC. MARÍA CATALINA DAZA HERNÁNDEZ.- Rúbricas.